

VIOLACIONES Y SANCIONES

Art. 18.—La violación a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la Ley sobre Aprovisionamiento del Gobierno, de fecha 30 de junio de 1966.

FECHA EFECTIVA

Art. 19.—Las disposiciones de este Reglamento serán efectivas a partir del día primero de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis. En consecuencia, a partir de esa fecha, quedarán derogados y sustituidos los Reglamentos Nos. 691, sobre adquisición de artículos y pago de servicios y trabajos particulares que no se hagan por vía de la Oficina de Suministros del Gobierno, de fecha 12 de marzo de 1955, publicado en la Gaceta Oficial N° 7817 del 30 de marzo de 1955; el N° 2170, de fecha 19 de octubre del año 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 8047, y el del 7 de noviembre de 1956, sobre compra de bienes mobiliarios del Estado, así como toda otra disposición que le sea contraria.

DADO Y PROMULGADO en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1564, que concede jubilación con pensión del Estado.
(C. O. N° 8994, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1564

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2° del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$-175.00) mensuales, a la señora Susana Duvergé Guttormsen.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1565, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. Nº 8994, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1565

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.-00) mensuales, al señor Juan Pablo Duarte.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.